



MINISTERIO DEL TRABAJO

Pereira, 17 de Mayo 2023

Señor (a)
JAIRO ENRIQUE RUBIANO BERNATE
Representante Legal
SICTE S.A.S.
Centro Logístico del Eje Cafetero Local 26
Dosquebradas

ASUNTO: NOTIFICACIÓN AVISO Resolución 0155 del 27 de marzo 2023
RAD. 08SI2021716600100001178
QUERELLADA: SICTE S.A.S.

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **JAIRO ENRIQUE RUBIANO BERNATE** Representante Legal SICTE S.A.S., La Resolución 0155 del 27 de marzo 2023, Por medio del cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio, Proferida por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (6) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 18 al 25 de mayo 2023, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo Seis (6) folios por ambas caras

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/Documents and Settings/Admin/Esritorio/Oficio.doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Pereira Calle 19 9-75 piso 4-5
Dosquebradas CAM OF 108
Santa Rosa Carrera 12 11-24
El virginia carrera 8 5-25
alcaldía

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co



No. Radicado: 08SE2023/2000100002013
 Fecha: 2023-05-17 05:08:38 pm
 Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
 Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
 Destinatario SICTE S A S
 Anexos: 0 Folios: 1
 08SE2023726600100002815



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



ID 14976108

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 08SI2021716600100001178

Querellado: SICTE S.A.S.

**RESOLUCION No. 0155
(Pereira 27 de marzo de 2023)**

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a SICTE S.A.S, identificado con Nit. 830113252-6, representado legalmente por el señor Jairo Enrique Rubiano Bernate identificado con cedula de ciudadanía número 80.504.117 y/o quien haga sus veces, con domicilio en la Avenida carrera 45 No 114 – 44 oficina 605 en Bogotá D C y en el Centro Logístico del Eje Cafetero Local 26 Dosquebradas Risaralda, teléfono 3142366498 – 3135709057, correo: jairo.rubio@sicte.com de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Mediante memorando No 08SI2021726600100001178 del 29 de noviembre de 2021 se recibe informe suscrito por el doctor Aldemar Cadavid Inspector de Trabajo y Seguridad Social, donde traslada queja con radicado interno No 02EE202141060000090774 del 29 de noviembre del 2021 en contra de la empresa SICTE S.A.S quien presuntamente se encuentra vulnerando la normatividad laboral vigente relacionada con trabajo suplementario y el no pago de las horas extras. (Folio 1 a 2)

Por medio del Auto No 46 del 25 de enero de 2022, la coordinadora del Grupo PIVC -RCC comisiona a la suscrita funcionaria para que adelante todas las actuaciones administrativas pertinentes hasta la culminación (Folio 3)

A través del Auto No 65 del 25 de enero de 2022, se inicia la Averiguación Preliminar en contra de la empresa SICTE S.A.S actuación comunicada por medio de oficio con radicado interno No 08SE202272660100000240 del 28 de enero de 2022. (Folios 4 a 6)

El día 7 de febrero de 2022, por medio de radicado interno No 05EE2022726600100000615, el señor Gustavo Londoño en calidad de representante legal de la empresa se hace SICTE S.A.S entrega de los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

2. Rut
 3. Listado de Trabajadores.
 4. Nóminas y desprendibles de los trabajadores de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2021.
 5. Copia de los pagos de los soportes a la seguridad social integral de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2021.
- Copia de la Resolución No 1709 del 11 de agosto de 2020, por medio de la cual se autoriza laborar horas extras. (Folios 8 a 40)

Por medio de oficio No 08SE2022726600100001088. 08SE2022726600100001089, 08SE2022726600100001095, 08SE2022726600100001103 del 9 de marzo de 2022, se cita a tres de los trabajadores que hacen parte de la lista suministrada por la empresa SICTE S.A. S, para diligencia de declaración en el despacho de la suscrita funcionaria. (Folios 41 a 44)

El día 15 de marzo del año en curso se lleva a cabo las declaraciones de los señores William Fernando Osorio, Hector Fabio Morales Arias y Luis Yorley Morales. (Folios 45 a 47)

El 21 de octubre de 2022, se lleva a cabo visita administrativa especial a la empresa SICTE S.A.S siendo atendida por la señora Leidy Johana Vanegas en calidad de Coordinadora de Gestión Humana y Cristian Tamayo director de proyectos. (Folio 48)

El día 28 de octubre de 2022, por medio de correo electrónico se hace entrega de los documentos solicitados en la visita administrativa especial realizada el 21 de octubre de 2022. (Folios 49 a 50)

A través de Auto No 01744 del 28 de octubre 2022, se decreta la existencia de mérito para formular cargos y se inicia Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa SICTE S.A.S actuación comunicada por medio de oficio con radicado interno No 08SE2022726600100004632 del 31 de octubre de 2022. (Folios 51 a 53)

Por medio de Auto No 01895 del 28 de noviembre de 2022, se formula cargos en contra de la empresa SICTE S.A.S y se da inicio al procedimiento administrativo sancionatorio, actuación que se comunica por medio de oficio con radicado interno No 08SE2022726600100005242 del 6 de diciembre de 2022. (Folios 54 a 57)

El día 21 de diciembre de 2022, se lleva a cabo la diligencia de notificación personal del Auto No 01895 del 28 de noviembre de 2022. (Folio 58)

Por medio de radicado interno No 05EE2023726600100000724 del 8 de febrero de 2023, el representante legal de la empresa SICTE S.A.S hace entrega de la documentación solicitada en el Auto de formulación de cargos (Folios 59 a 60)

Con Auto No 0162 del 8 de febrero de 2023, se corre traslado al representante legal de la empresa SICTE S.A.S se corre traslado para que presente escrito de Alegatos de Conclusión, actuación comunicada por medio de oficio con radicado interno No 08SE202272660010000713 del 10 de febrero de 2023. (Folios 61 a 63)

El día 23 de febrero de 2023 por medio de radicado interno No 11EE2023726600100001025, la empresa investigada hace entrega de escrito de Alegatos de Conclusión. (Folios 64 a 66)

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante auto No. 01895 del 28 de noviembre de 2022, se formula cargo y se ordenó dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio. El cargo formulado fue el siguiente:

CARGO PRIMERO

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Presunta violación a los artículos 161, 162 y 167 del Código Sustantivo del Trabajo, por laborar tiempo suplementario superior al autorizado por la Ley

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte de la empresa:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal
2. Copia del Rut.
3. Copias de las nóminas y los desprendibles de pago de salarios de los meses de octubre, noviembre y diciembre, de 2021 y agosto, septiembre y octubre de 2022
4. Copia de las afiliaciones a la seguridad social integral.
5. Copias del pago de los aportes a la seguridad social integral de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021.
6. Listado de los trabajadores.
7. Copia de la resolución No 1907 del 11 de agosto de 2020
8. Registro de Programación de turnos.
9. Copia de la resolución No 3107 del 22 de agosto de 2022

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El señor Jairo Enrique Rubiano Bernate en calidad de representante legal de la empresa SICTE S.A.S, presentó oficio de descargos en el cual manifestó de manera expresa:

"1. SICTE SAS, para la operación en Risaralda, tiene como contratante a la empresa COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL para efectuar labores técnicas en la red de distribución de sus servicios de telefonía, televisión e Internet, mediante las siguientes labores: Levantamiento de Mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, dibujo de diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes HFC, control de materiales, trabajos de planta externa para construcción, instalación, mantenimiento de canalización, postería, equipos, material elementos para el establecimiento o restablecimiento de redes de comunicaciones, proyectos con entidades públicas o privadas en los lugares y de acuerdo con los aspectos de ingeniería, materiales, mano de obra y especificaciones de diseño requeridos por Comunicación celular Comcel y por cada uno de los entes municipales o locales, de acuerdo al sitio donde se desarrollen las actividades.

2. De acuerdo con los proyectos enunciados, algunos de los cuales son de alta tecnología, en ocasiones dichas intervenciones requieren trabajo sin solución de continuidad.

3. Por lo anterior, en pocas oportunidades se debe exceder el tiempo extra en ese día, pero que al sumar el tiempo suplementario de la semana no excede las 60 horas permitidas por la ley y el permiso otorgado por el Ministerio de 12 horas a la semana SICTE S.A.S. Avenida Carrera 45 (Autopista Norte) N° 114-44, Oficina 605 Edificio Invention Center. Bogotá D.C. - Colombia Tel. (601) 7450900 Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Matrícula N°. 01234093 Nit: 830.113.252-6

4. Así se corrobora con las manifestaciones de los tres trabajadores interrogados por la señora Inspectora.

5. Es importante tener en cuenta que no todos los trabajadores están en esta situación, solo los del llamado Turno B, que se estableció precisamente para minimizar en tiempo suplementario, adicionándole un incentivo monetario.

6. Todos nuestros trabajadores gozan de las garantías laborales con apego a nuestra legislación laboral.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

7. Para el caso concreto del llamado Turno B, los integrantes de esta modalidad son técnicos especializados como lo manifiesto en el numeral 2, ingresan a las 11am, hasta la 7pm. En ocasiones se puede extender por dos o tres horas, por tratarse de operaciones sin solución de continuidad, las cuales son pagadas de acuerdo con la ley, además de las bonificaciones por cumplimiento.

8. En los documentos adjuntos solicitados por el despacho, se puede corroborar este cumplimiento.

9. En cuadro aparte se da evidencia del funcionamiento del llamado turno B, con horario de 8 horas

DESCARGOS Y PRUEBAS DE LA EMPRESA:

Señora Inspectora:

SICTE SAS, NUNCA ha violado los artículos 161, 162 y 167 del Código sustantivo del Trabajo, veamos porque:

El artículo 161 dice: "El empleador no podrá aún con el consentimiento del trabajador, contratarlo para la ejecución de dos turnos en el mismo día, salvo en labores de supervisión, dirección, confianza o manejo.

Siendo así no hay evidencia, porque SICTE no lo hace, que alguno de nuestros trabajadores se le haya obligado a cumplir dos turnos consecutivos en el mismo día. Además, el CST en su artículo 166 dice: TRABAJO SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD

También puede elevarse el límite máximo de horas de trabajo establecido en el artículo 161, en aquellas labores que por razón de su misma naturaleza necesiten ser atendidas sin solución de continuidad, por turnos sucesivos de trabajadores, pero en tales casos las horas de trabajo no pueden exceder de cincuenta y seis (56) por semana.

Tal como lo manifesté, ocasionalmente se pueden presentar situaciones sin solución de continuidad, es decir, fuerza mayor, como podría ser aquellas no previstas, que obligan a continuar y no dejar el trabajo empezado por la afectación que pueda tener la comunidad por tratarse de un trabajo del cual dependen otras personas como bancos, clínicas etc".

En cuanto a los Alegatos de Conclusión, el representante legal de la empresa investigada mediante radicado interno No 11EE2023726600100001028 del 23 febrero de 2023 donde manifiesta lo siguiente:

"Inicio manifestando que en su momento procesal me ratifico en los hechos y mis descargos presentados y sustentados con los documentos pertinentes que prueban la actuación de la empresa apegada en un todo a la ley laboral vigente. Como también que no existe prueba que indique que la empresa hubiera dejado de pagar tiempo suplementario que haya sido previamente autorizado o como indiqué cuando eventualmente presentan trabajos sin solución de continuidad como indiqué en mis descargos. Es importante también, Señora, tener en cuenta el espíritu con el cual la empresa creó el llamado TURNO B, que no es más que una forma de contribuir al bienestar de los trabajadores, brindándoles la oportunidad de ganar un dinero extra como se demuestra, lo cual coloca a SICTE SAS, como la empresa que mejores salarios paga en la región, aunado a lo anterior con prestaciones extralegales descritas en el PACTO COLECTIVO, suscrito con todos los trabajadores con vigencia hasta el 31 de diciembre d 2023 Por todas las razones anteriores con todo respeto, solicito a su despacho desestimar el presente proceso sancionatorio y declarar el archivo del mismo".

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Se extiende la jornada en el tema operacional de los técnicos en las instalaciones y mantenimiento. Se implemento el turno B personal que ingresa desde las 11 de la mañana para continuar el trabajo sin concluir de turno tradicional que inicia desde las 7: 00am.

El turno B se implementó desde mayo de este año.

La hora extra no se les paga si no que se paga una bonificación por productividad. Se busca por medio de la coordinación de que las operaciones diarias asignadas no se extiendan más de la jornada legal

Actualmente hay baja capacidad entonces se está programando 3 turnos para el día.

Mas adelante la empresa investigada hace entrega de los documentos solicitados en el Auto de formulación de cargos entre ellos se aporta el escrito de descargos, las evidencias del turno B implementados en la ciudad de Pereira, copias de las nóminas y los pagos de seguridad social integral correspondientes a los periodos de octubre, noviembre y diciembre de 2022, certificado de existencia y representación legal y copia del Rut.

De igual manera el despacho trae a colación las declaraciones rendidas por tres de los trabajadores de la mencionada empresa, diligencia en las cuales expresan lo siguiente:

Declaración del señor WIILIAN FERNANDO OSORIO:

...

"PREGUNTADO: ¿Sirvase manifestar al Despacho en que jornada laboraba? CONTESTADO: entro a las siete de la mañana hasta las cinco de la tarde de lunes a vienes y los sábados de siete de la mañana hasta las cinco de la tarde y los sábados de siete de la mañana a once y media y con una hora de almuerzo PREGUNTADO: ¿Sirvase manifestar al despacho si usted labora horas extras, de ser afirmativo cuantas horas extras labora diariamente? CONTESTADO: si en el día una hora o puede ser hora y media, y son pagadas y algunos domingos que trabajamos también se pagan. PREGUNTADO: ¿Sirvase manifestar al despacho si los trabajadores de instalación de redes trabajan horas extras? CONTESTADO: Si sé que en algunas ocasiones si trabajan horas extras, pero no sabría decir cuantas horas extras trabajan"

...

Declaración del señor HECTOR FABIO MORALES ARÍAS:

...

"PREGUNTADO: ¿Sirvase manifestar al Despacho en que jornada laboraba? CONTESTADO. Tengo horario de entrada, de seis de la mañana, pero no de salida, normalmente al técnico le ponen varias instalaciones y dependiendo de los inconvenientes que se le presenten al técnico se da la salida que puede ser a las cinco o seis de la tarde, pero también en varias ocasiones se extiende hasta las ocho o nueve o nueve y media de la noche. PREGUNTADO: ¿Sirvase manifestar al despacho si usted labora horas extras, de ser afirmativo cuantas horas extras labora diariamente? CONTESTADO: a nosotros no nos pagan horas extras, pero nos paga un bono por ser conductor y otro de auxiliar, pero no por concepto de horas extras, que se trabajan"

...

Declaración del señor LUIS YORLEY MORALES:

...

"PREGUNTADO: ¿Sirvase manifestar al Despacho en que jornada laboraba? CONTESTADO: Entramos a las siete y a veces salimos a las cuatro o cinco de la tarde PREGUNTADO: ¿Sirvase manifestar al despacho si usted labora horas extras, de ser afirmativo cuantas horas extras labora diariamente? CONTESTADO: No casi se trabaja horas extras" ...

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Tal y como lo indica el Manual del Inspector de Trabajo "...Es labor del Ministerio del Trabajo darle plena vigencia al cumplimiento de la legislación laboral, para hacer efectivo el ordenamiento jurídico en procura del respeto y el bienestar de los trabajadores y sus familias en todo el territorio nacional, impidiendo que se menoscabe la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, como nos lo señala nuestra Constitución Política."

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Revisada de manera detallada la documentación que reposa en el expediente se evidencia primero que todo que la actuación tiene su origen como consecuencia de una queja donde se pone de conocimiento al Ministerio de Trabajo presuntas irregularidades respecto del trabajo suplementario y el no pago de las horas extras., escrito donde se manifiesta entre otras cosas la siguiente:

Tengo un contrato por obra labor y aún estoy en periodo de prueba, trabajo como auxiliar para un técnico haciendo instalaciones de redes de comunicación para la empresa claro.

El caso es que desde que salí a campo después de la capacitación me dijeron que no hay horario de salida, la entrada es a las 6 am. Pero no tengo hora de salida, he llegado a trabajar desde las 6 am Hasta las 9:30 pm. En varias ocasiones. No me pagan horas extras como auxiliar, aunque, tampoco a los técnicos se les paga horas extras, pagan algunas bonificaciones las cuales se ven afectadas cada mes por baja efectividad pues es muy complicado tener buena efectividad debido a la clase de trabajo.

Mi pregunta es que tan legal es que nos hagan trabajar más de 12 horas y sin un pago extra?" ...

Razón por la cual se solicita a la empresa una serie de pruebas documentales tales como: Certificado de existencia y representación legal, Rut, Listado de Trabajadores, Nóminas y desprendibles de los trabajadores de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021, Copia de los pagos de los soportes a la seguridad social integral de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2021, Copia de la Resolución por medio de la cual se autoriza laborar horas extras.

Por medio radicado No 05EE2022726600100000615, del 7 de febrero de 2022, el representante legal de la empresa SICTE S.A.S, hace entrega de la Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal, Copia del Rut, Listado de Trabajadores, Nóminas y desprendibles de los trabajadores de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2021, Copia de los pagos de los soportes a la seguridad social integral de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2021, Copia de la Resolución No 1709 del 11 de agosto de 2020, por medio de la cual se autoriza laborar horas extras. Posteriormente el día 9 de marzo de 2022, el despacho cita a tres (3) de los trabajadores para diligencias de declaraciones, diligencias llevadas a cabo el 15 de marzo de 2022.

El 21 de octubre de 2022, se lleva a cabo visita administrativa especial a la empresa SICTE S.A.S siendo atendida por la señora Leidy Johana Vanegas en calidad de Coordinadora de Gestión Humana y Cristian Tamayo director de proyectos y donde se solicita la entrega de la siguiente información: las nóminas de los meses de julio, agosto y septiembre de 2022, al igual que el pago de los aportes a la seguridad social integral Copia de la Autorización emitida por el Ministerio de Trabajo para elaborar horas extras y las evidencias de la implementación del turno B, información remitida al despacho por medio de correo electrónico el 28 de octubre de 2022.

Y donde por parte de la empresa se manifestó lo siguiente:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Teniendo en cuenta las declaraciones rendidas al despacho se logra evidenciar que hay ocasiones que amerita el trabajo con tiempo suplementario por parte de los operarios de la empresa SICTE S.A.S; sin dejar de un lado que en la visita administrativa especial realizada a la empresa en mención, se logra evidenciar que si se presentan casos donde se extiende la jornada más del tiempo extraordinario autorizado por el ente ministerial, toda vez que el señor Cristian Tamayo en calidad de director de Proyectos de la mencionada empresa manifiesta lo siguiente:

"Se extiende la jornada en el tema operacional de los técnicos en las instalaciones y mantenimiento. Se implemento el turno B personal que ingresa desde las 11 de la mañana para continuar el trabajo sin concluir de turno tradicional que inicia desde las 7: 00am.

El turno B se implementó desde mayo de este año.

La hora extra no se les paga si no que se paga una bonificación por productividad. Se busca por medio de la coordinación de que las operaciones diarias asignadas no se extiendan más de la jornada legal

Actualmente hay baja capacidad entonces se está programando 3 turnos para el día".

Por su parte la empresa en el escrito de descargos y en el escrito de Alegatos de Conclusión, argumentan que las horas extras que se laboran no exceden las autorizadas por la ley, pero en la realidad la empresa si se estaba excediendo, tanto así que se vieron en la necesidad de adoptar una estrategia nueva para hacerle frente a dicha circunstancia, pues es de simple lógica que si solo de manera continua se laboraran hasta dos (2) horas extras diarias, no hubiese sido necesario implementar esta estrategia del turno B, de hecho son muy conocidos los casos que se dieron cuando se empezó el cambio de cableado por el nuevo de fibra óptica.

Así las cosas, y una vez discriminadas las pruebas que obran en el expediente el despacho entra a analizar si se viene presentando alguna irregularidad en el caso puesto en conocimiento por presunto trabajo suplementario y sin el reconocimiento de pago de horas extras.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Así las cosas, el despacho entra a realizar la valoración jurídica del cargo formulado en relación con las normas en que se soporta con el fin de exponer los argumentos jurídicos que desvirtúen o mantengan la imputación, en la que se determina que las normas presuntamente violadas por el empleador son los los artículos 161, 162 y 167 del Código Sustantivo del Trabajo así:

CARGO PRIMERO: Presunta violación a los artículos 161, 162 y 167 del Código Sustantivo del Trabajo, por laborar tiempo suplementario superior al autorizado por la Ley.

En el caso que nos ocupa, es pertinente evaluar y analizar las normas presuntamente vulneradas, relacionadas con el trabajo suplementario, como lo establecen los artículos 161, 162 y 167 del Código Sustantivo del Trabajo, que establecen lo siguiente:

"Artículo 161. Duración. Modificado por el art. 20 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: **La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana**

...

Artículo 162. Excepciones en determinadas actividades.

...

2. Modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.

El empleador está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro.

...

Artículo 167. Distribución de las horas de trabajo. Las horas de trabajo durante cada jornada deben distribuirse al menos en dos secciones, con un intermedio de descanso que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores. El tiempo de este descanso no se computa en la jornada.

Artículo. Límite del trabajo suplementario. Artículo adicionado por el artículo 22, Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales. Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdos entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras. (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Según la información recaudada es evidente para el despacho que la empresa investigada, está incurriendo en la práctica de trabajar tiempo suplementario mayor al autorizado por la Ley, esto haciendo referencia a los operarios y al personal de mantenimiento, encargados de esta indispensable e importante servicio que ofrece; es claro también para el despacho que la empresa quiere ofrecer al usuario un servicio completo y en condiciones oportunas pero este trabajo trae consigo una serie de inconvenientes que muchas veces no son previsible y hace que los tiempos se extiendan y como consecuencia que el trabajo se recargue siendo el trabajador víctima de las circunstancias y asumiendo laboralmente esta sobre carga de tiempo y de labor.

En este punto es pertinente aclarar que en la etapa probatoria la empresa investigada hace entrega de unas evidencias en las cuales se observa que el tiempo suplementario está siendo superado por el tiempo autorizado en la Resolución No 3107 del 22 de agosto de 2022, muestra de ello es la necesidad que tuvo la empresa de implementar el turno B, para hacerle frente a esta situación especial que genera desgaste y sobre carga laboral a sus colaboradores, en consecuencia, observa el despacho que la empresa SICTE S.A.S, identificado con Nit. 830113252-6; está incurso en una violación de las disposiciones ya referidas; por el tiempo extra superior al autorizado en la ley.

C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

Considera el despacho que la empresa SICTE S.A.S, identificado con Nit. 830113252-6, con domicilio en la Avenida carrera 45 No 114 – 44 oficina 605 en Bogotá D C / Centro Logístico del Eje Cafetero Local 26 Dosquebradas Risaralda, teléfono 3142366498 – 3135709057, correo: jairo.rubio@sicte.com, representado legalmente por el señor Jairo Enrique Rubiano Bernate identificado con cedula de ciudadanía número 80.504.117 y/o quien haga sus veces no dio cumplimiento a lo ordenado por las normas laborales referidas y adicionalmente las pruebas aportadas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio demuestran el incumplimiento relacionado con el tiempo extra sobre el suplementario autorizado por la normatividad laboral haciéndose indispensable y necesario confirmar el cargo imputado a la mencionada empresa.

D. GRADUACION DE LA SANCIÓN

Adicional a los criterios relacionados anteriormente, este despacho refiere presupuestos legales necesarios para la imposición de una sanción y que dan sustento a sus Funciones de Policía Administrativa Laboral:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

La vigencia o subsistencia del quebrantamiento normativo: El empleador de la referencia contrarió lo consagrado en los artículos 161 y 162 del Código Sustantivo del Trabajo y artículo 2.2.1.2.1.1 del Decreto Reglamentario 1072 de 2015.

Tasación de la sanción: Finalmente, observados los presupuestos expuestos y en particular la violación de la normatividad vigente y teniendo en cuenta:

La gravedad de la falta, la acción del empleador contraría el espíritu del legislador, atenta contra el orden jurídico-institucional que pretende hacer valer los derechos fundamentales del trabajo y de la afiliación a un Fondo de Pensiones.

Según el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013: Se gradúan las Sanciones de la siguiente forma:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores"

El empleador investigado fue "grado de prudencia y diligencia." Al no darle cumplimiento a sus obligaciones laborales, por lo tanto, considera el despacho que la empresa demostró interés en tratar de ir implementando estrategias con el fin de hacerle frente a la situación del tiempo suplementario mayor al autorizado.

Conocido esto, procede la imposición de la carga pecuniaria bajo el título de sanción que a su vez guarda un elemento que puede denominarse proporcionalidad, componente que relativiza la multa a la gravedad de la infracción y a un límite económico, establecido para este caso en el artículo 486 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013, el cual consagra que los funcionarios del Ministerio del Trabajo están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente más alto según la gravedad de la infracción y mientras subsistan, lo que muestra que no existe una mera discrecionalidad sino que la Ley ha impuesto el parámetro en que desenvuelve el funcionario.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1955 de 2019 "por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022, pacto por Colombia, pacto por la equidad" que establece:

ARTÍCULO 201. FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (FIVICOT). Créase el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social (Fivicot), como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.

El Fondo estará conformado por las multas que se impongan por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1) de enero de 2020, por la violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional reglamentará el presente artículo en el plazo máximo de seis (6) meses.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Artículo reglamentado por el decreto 120 del 28 de enero de 2020, a su vez el ministerio de trabajo con memorando interno 08SI2020330000000000098, del 3 de enero de 2020, estableció las directrices y lineamientos para el trámite y recaudo de multas impuestas por el Ministerio del trabajo con destino al fondo para el fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control del trabajo y la seguridad social (FIVICOT).

Mediante memorando 08SI202331000000004623 del 7 de marzo de 2023 proferido por el subdirector de inspección relacionado con los lineamientos de la aplicación de lo dispuesto en la resolución 4277 De 2021 y decreto 2642 DE 2022. Establece:

"De conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la resolución 4277 de 2021, a partir de su vigencia (27 de diciembre del 2021), todas las multas, sanciones, tasas, y tarifas que en su momento se liquidaban con base en el salario mínimo mensual legal vigente SMLMV, obligatoriamente deberán ser calculadas por los servidores públicos del Ministerio del Trabajo en términos de la Unidad de Valor Tributario "UVT" y para efectos de facilitar el manejo contable y de cobro coactivo deberá establecerse en el acto administrativo su equivalencia en pesos".

En consecuencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR en el expediente 08SI2021716600100001178 contra SICTE S.A.S, identificado con Nit. 830113252-6, representado legalmente por el señor Jairo Enrique Rubiano Bernate identificado con cedula de ciudadanía número 80.504.117 y/o quien haga sus veces, con domicilio en la Avenida carrera 45 No 114 – 44 oficina 605 en Bogotá D C y en el Centro Logístico del Eje Cafetero Local 26 Dosquebradas Risaralda, teléfono 3142366498 – 3135709057, correo: jairo.rubio@sicte.com, por infringir el contenido los artículos 161, 162 y 167 del Código Sustantivo del Trabajo, por laborar tiempo suplementario superior al autorizado por la Ley.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a SICTE S.A.S, identificado con Nit. 830113252-6 una multa de 164.10 unidades de valor tributario (UVT), equivalente a seis millones novecientos sesenta mil pesos moneda corriente (\$6.960.000.00) y/o seis (6) SMLMV, que tendrán destinación específica al **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT** y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Advertir que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista, correspondiente la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la Ley.

PARAGRAFO: Advertir que una vez ejecutoriado el acto administrativo que impone la sanción, la suma correspondiente a la multa impuesta, deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL – Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://www.bancoagrario.gov.co/Paginas/default.aspx>), en la Cuenta denominada DTN – FIVICOT MINISTERIO DE TRABAJO, con número 300700011459 y código de portafolio del Ministerio del Trabajo 377, identificando como concepto de pago el número y año de Resolución que impone la multa y señalando que corresponde al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT).

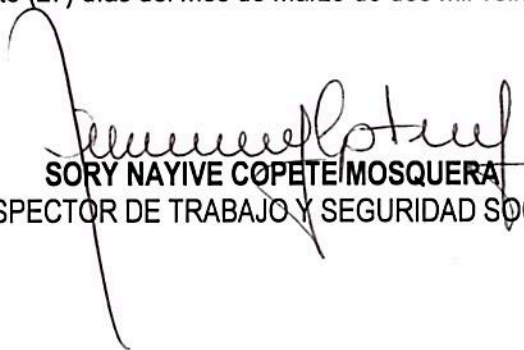
Copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización, a esta Dirección Territorial al correo electrónico dtrisaralda@mintrabajo.gov.co y a las siguientes direcciones de correo electrónico del Grupo de Tesorería del Ministerio del Trabajo, tesoreria@mintrabajo.gov.co

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en pereira a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).


SORY NAYIVE C. MOSQUERA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: Sory Nayive C
Revisó: Lina Marcela V
Aprobó: Sory Nayive C

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2023/INSPECTORES/SORY NAYIVE/MARZO/12.RESOLUCION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA SICTE S.A.S.docx

